Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : AMPARO ARIAS CARRASQUILLA
RADICACIÓN : 2016-00564

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito proveniente de la Defensora de Familia, se indica que, en primera instancia si bien es cierto la ley 1306 de 2009 establece que el Juez designará el perito contable de la lista de auxiliares de la justicia, el Código General del Proceso eliminó tal listado y ahora corresponde a la parte interesada acudir al perito que desee mientras que sea idóneo para ejercer su labor, por tanto ya el Juez no designa perito contable ya que no existe auxiliares de la justicia con tales características.

Igualmente, el artículo 42 numeral 7º de la ley 1306 de 2009 establece que "*(...) del inventario y avalúo de los bienes de la persona con discapacidad mental absoluta (...) cuyos honorarios serán cancelados con cargo al patrimonio de la persona con discapacidad mental absoluta* ***o por el ICBF*** *cuando la persona con discapacidad no tenga recursos suficientes (...)*", asunto diferente al tratado en el artículo 70 de la misma ley y que es la citada por la Defensora de Familia, ya que aquí no se requiere la administración de los bienes de la interdicta que es para lo que se selecciona la fiducia y en todo caso así sería, si el patrimonio a administrar excediera los mil salarios mínimos mensuales, lo cual como bien lo expone la Defensora se hace por medio de licitación a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así las cosas, como lo que se requiere es que la guardadora presente por intermedio de un perito contable el inventario y avalúo de la interdicta, tiene dos opciones 1) Contratar los servicios de un contador que realice el inventario y avalúo de la interdicta o 2) si carece de los recursos para ello, debe el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hacerse cargo conforme lo ordena la Ley.

Finalmente, se indica a la Defensora que se otorgará un plazo de diez (10) días para que allegue el inventario y avalúo de los bienes de la interdicta tal como se ordenó en sentencia del 1 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 83 del 29 OCT 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria